

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL COMPLEMENTARIA

Rad. 76001-33-33-008-2020-00177-00

Conforme la constancia secretarial que obra en el índice No. 8 del expediente electrónico Samai¹ la entidad demandada **MUNICIPIO DE PALMIRA** se notificó el día 10 de mayo de 2021, dando respuesta a la demanda, formulando excepciones y llamando en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia.

Por auto interlocutorio No. 738 del 6 de septiembre de 2023 se dispuso admitir el llamamiento en garantía realizado por el **MUNICIPIO DE PALMIRA** contra la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y se dispuso requerir a la parte demandante para que informara las personas que continuaran con el proceso en calidad de sucesores procesales de Blanca Lilian Restrepo Duran.

- El 17 de octubre de 2023 la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, formulando excepciones, escrito de poder y anexos. La cual se entiende notificada por conducta concluyente en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el índice 22 del expediente electrónico SAMAI)

Los dos días previos a iniciar el conteo de términos, conforme al numeral 2 del artículo 205 del CPACA modificado por el art. 52 de la ley 2080 de 2021, transcurrieron los días 18 y 19 de octubre de 2023.

Los 30 días hábiles de traslado, transcurrieron durante el periodo comprendido entre **los días 20 de octubre de 2023 al 4 de diciembre de 2023.**

El **9 de agosto de 2023** la entidad demandada **MUNICIPIO DE PALMIRA** allegó escrito de poder y anexos. (visible índice No. 14 del expediente electrónico Samai).

El **25 de septiembre de 2023** el apoderado de la parte demandante allegó información sobre los sucesores procesales de la parte demandante, inclusive informa sobre la existencia de un sucesor procesal menor de edad, para lo cual solicita nombramiento curador ad litem. (visible índice 19 del expediente electrónico de Samai).

Ahora bien, de la revisión de las actuaciones se advierte que la entidad demandada **MUNICIPIO DE PALMIRA** acreditó haber enviado a través de correo electrónico jjquintero61@gmail.com; el escrito de contestación a la parte actora² el día 22 de junio de 2021, por lo que se prescinde de su traslado en virtud del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

El término para descorrer las excepciones formuladas por la entidad demandada de la transcurrió dentro del periodo comprendido entre los días 23,26,27,28 y 29 de junio de 2023. (conforme el art. 175 y 201 A del CPACA).

¹ https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333008202000177007600133

²

De: Ileana Lisley Guaydia Salcedo <ileana.guaydia@palmira.gov.co>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 11:06

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
fabiolabega <fabiolabega@hotmail.com>; jjquintero61@gmail.com <jjquintero61@gmail.com>

Cc: ileanaguaydia.abogada@gmail.com <ileanaguaydia.abogada@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- RADICACIÓN:
76001333300820200017700 DEMANDANTE: BLANCA LILIANA RESTREPO DURAN Y OTROS-
DEMANDADO:MUNICIPIO DE PALMIRA

La parte demandante guardó silencio.

De la contestación por parte del llamado en garantía, se observa que el apoderado de la aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se abstuvo de remitir el traslado de la contestación de la demanda a la parte actora y entidad demandada, por lo que se procederá al traslado de las misma por la secretaria del despacho.

Paso a despacho,

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', with a stylized flourish at the end.

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO
Secretaria